

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 29 de noviembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial allegado el 26 de octubre de 2021, por al apoderado demandante, SIRNA presente inconsistencia.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
17889	50492	VIGENTE	-	IMPERATLAS2009@HOTMAIL.CO

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2017 00298

Demandante: MARÍA ARCELIA RICAURTE Y OTROS

Demandado: DOROTO COPETE Y OTROS

Fecha Auto: 13 de enero de 2022

SE INCORPORA a esta foliatura la documental descrita en el informe secretarial que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, efectuada la revisión del expediente se observa que, si bien es cierto, algunas autoridades no han proferido su pronunciamiento, ello no es óbice para que el trámite de rigor se estanque, razón por la cual, el juzgado RESUELVE:

1. REANUDAR el término para fallar esta instancia (Art. 121 del CGP), estando pendiente por cursar 2 meses y 10 días, siendo así que el mismo fenecerá el próximo 28 de marzo de 2022.-

Como consecuencia de lo anterior,

2. Dar aplicación al artículo 372 del Código General del Proceso y para tal fin se fija la hora de las **11:30 A.M.** del día **11** del mes **MARZO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia que dispone la norma enunciada.

3. La vista pública convocada, se desarrollará de manera **presencial** instalándose en la sede física de éste juzgado y se le brindará publicidad también a través del aplicativo de Microsoft Teams de la cuenta de correo electrónica institucional j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co. y se publicitará en el cronograma de audiencias del micro sitio web de este despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4. A dicha audiencia deberán presentarse las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

5. Igualmente, conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes, peritos y testigos a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma.

6. Se ordena a las partes conforme a lo exigido por el artículo 233 del Código General del Proceso, para que antes de la fecha y horas aquí señaladas, **en caso de estimarlo pertinente y a su costa**, procedan a DESIGNAR perito, que apoye la inspección judicial a que haya lugar. El cual deberá acreditar su idoneidad y comparecer en la fecha señalada.

7. Se pone de presente a los extremos en litis y sus apoderados, los mandatos establecidos en el artículo 364 #3 del Código General del Proceso, en el entendido de disponer lo pertinente para el traslado de la suscrita juez, un colaborador judicial del despacho y el perito, al predio de la litis y precaver los eventuales gastos que se puedan generar antes y durante el desarrollo de dicha vista pública.

8. En la fecha y hora señalada se agotarán tanto las etapas señaladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, **como la inspección judicial correspondiente**, en vista que fue solicitada como prueba por las partes y conforme los mandatos del numeral 10 del artículo 372 y numeral 9 del artículo 375 del CGP.

9. OFÍCIESE a:

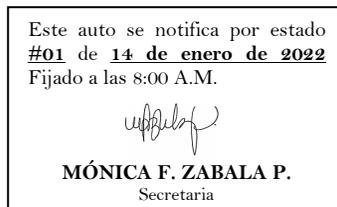
- a) Procurador Ambiental y agrario delegado 22 – GIOVANNI PADRILLA TELLEZ, o quien haga sus veces, para que acate lo ordenado en párrafo tercero del auto fechado 30 de julio de 2020, advirtiendo que este es el tercer requerimiento al respecto.
- b) SINA
- c) Dirección de Bosques, biodiversidad y Ecosistemas Estratégicos

Los anteriores requerimientos deberán hacerse con el fin de que dichas autoridades se pronuncien sobre los exhortos efectuados durante el curso del presente trámite. Remítanse oficios y anexos por correo institucional y déjense constancias.

- 10 REQUERIR al togado CLAVIJO LÓPEZ para que adecúe su registro SIRNA corrigiendo puntualmente su dirección de correo electrónica allí inscrita, **igualmente se le advierte que las exigencias de la actualización del SIRNA** no son caprichosas únicamente de esta sede judicial, sino que se realizan conforme los mandatos del Decreto 806 de 2020 y ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.
- 11 Se le informa al togado que este expediente, a la fecha, no está digitalizado, por lo tanto, podrá revisarlo presencialmente de lunes a viernes en la jornada de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. **Ahora bien, si requiere la digitalización del mismo deberá acogerse a los mandatos del acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021,** acreditando el cumplimiento de los mandatos y expensas ordenados en el mentado acuerdo, se dispondrá lo pertinente para la digitalización y remisión virtual de dicha ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400219ffd89eefc364043aeecb6d100281205c7adce5df87b628d83ac468b25f**
Documento generado en 12/01/2022 05:01:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>